

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2019/18	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria urgente Motivo: «Aprobación definitiva Presupuesto General. Necesidad y urgencia de su entrada en vigor.»
Fecha	6 de noviembre de 2019
Duración	Desde las 9:30 hasta las 9:50 horas
Lugar	Salón de Plenos del Ayuntamiento
Presidida por	Ángel Marcelo Sánchez Sacristán
Secretario	Bárbara García Andrade Díaz

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
02629915A	Alicia Pérez Puertas	SÍ
70050772V	Carolina González Rincón	SÍ
70063665F	Elena Ortiz-Portada Martínez	SÍ
51125456K	José Fernández Piqueras	SÍ
50314441D	Juana María Serrano Mieras	SÍ
00788433Q	Julio de las Heras Vera	SÍ
05235864Y	Lorenzo Mora Martínez	SÍ
50317547X	María Alejandra Lahuerta Díaz	SÍ
70042621P	María José Sánchez Fernández	SÍ
51947496H	Raúl García Carretero	SÍ
70037645T	Vicente Real Díaz	SÍ
07237188P	Ángel Enrique de Oteo Mancebo	SÍ



01915446Y	Ángel Marcelo Sánchez Sacristán	SÍ
-----------	---------------------------------	----

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- Ratificar la urgencia de la sesión.



El Sr. Presidente somete a votación la ratificación del carácter urgente de la presente sesión, resultando aprobada por unanimidad de los asistentes esta ratificación, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación.

Interviene el Sr. Concejal Portavoz del Grupo Popular, D. Ángel de Oteo Mancebo, que pide que conste en acta que se podía haber solucionado en un solo pleno, en concreto, mañana. Se hubiese hecho un solo pleno por la tarde. Recuerda que ellos tienen trabajos y cosas que hacer.

La Sra. Concejala del Grupo Popular, D^a. M^a Alejandra Lahuerta Díaz, añade que tenía cursos y ha tenido que cancelarlos. Piensa que es una falta de respeto; se podía hacer a primera o a última hora de la tarde.

El Sr. Alcalde informa que las circunstancias han obligado a esta convocatoria; además, dentro de la organización y potestades de Alcaldía se comprende la convocatoria de los plenos.

Tras intenso y acalorado debate, se procede al estudio del orden del día.

El Sr. Alcalde advierte a la Sra. Lahuerta Díaz que no interrumpa al Alcalde, cuando no esté en el uso de la palabra.

La Concejala Sra. Lahuerta Díaz pide que conste en acta que este Pleno se realiza para impedir la asistencia de la oposición.

El Sr. Alcalde señala que la hora se fija atendiendo al derecho de conciliación familiar de un funcionario y de un miembro del equipo de gobierno.

2.- Expediente 1433/2019. Aprobación definitiva Presupuesto 2019.



Seguidamente el Sr. Alcalde procede a la lectura de la Propuesta de Acuerdo que literalmente dice lo siguiente:

“El Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2019, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2019; acuerdo sometido a un plazo de 15 días hábiles de exposición pública, mediante anuncio insertado en el BOCM nº 244, de fecha 14 de octubre de 2019.

Con fecha 24 de octubre de 2019, con registro de entrada nº 2019-E-



RE-831, D. Ángel de Enrique de Oteo Mancebo, portavoz del grupo municipal Partido Popular, presenta alegaciones al referido acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para 2019.

Con fecha 4 de noviembre de 2019, con registro de entrada nº 2019-E-RE-7116, D^a. Carmen Fernández de Castro González, presenta alegaciones al referido acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para 2019.

Visto el contenido de las alegaciones, así como del informe de Secretaría e Intervención de fecha 4 de noviembre de 2019, en cuya virtud:

“Alegación 1: El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular alega la inexistencia en el expediente del informe económico financiero, preceptivo por el artículo 168.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Pues bien, examinado el expediente figura informe económico financiero de fecha 18 de septiembre de 2019; a mayor abundamiento, en el informe de intervención y secretaria de fecha 23 de septiembre de 2019 (página 3), no se indica en el mismo la ausencia del citado informe económico financiero, al examinar la documentación preceptiva del artículo 168 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Alegación 2: La Sra. Fernández de Castro alega la imposibilidad de acceder al expediente, solicitando que “en cumplimiento de la Ley de Transparencia, la Ley de Bases de Régimen Local y la de Procedimiento Administrativo Común, sea publicado nuevamente en el BOCM la aprobación provisional del Presupuesto Municipal 2019”.

En efecto, el artículo 8.1.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, el artículo 7 e) de la LTAIBG exige la publicación de “los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación”.

Del propio estado de tramitación de los presupuestos 2019, así como del contenido de la alegación, puede afirmarse que es aplicable invocar una vulneración del artículo 8 de la LTAIBG, dado que los presupuestos aún no habían sido aprobados definitivamente y, por lo tanto, no habría lugar a la aplicación del mencionado artículo.

Por lo tanto, tras el análisis de la alegación efectuada por la Sra. Fernández de Castro, es preciso examinar si resulta de aplicación el mencionado art 7 de la LTAIBG a la aprobación inicial de los presupuestos del Ayuntamiento para el ejercicio 2019.

Pues bien, el mencionado artículo 7 de la LTAIBG (que no se refiere a supuestos concretos de información pública ni detalla nada más), debe necesariamente reorientarse a la luz de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC): Tras establecer en su primer apartado la sustanciación de una consulta pública previa “a través del portal web de la Administración competente”, dispone el artículo 133.2 que, “cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades”.

Y precisa acto seguido el artículo 133.3 que “la consulta, audiencia e información públicas... deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.”

Pero, una vez dispuesto lo anterior, el art. 133.4 LPAC efectúa la siguiente matización de indudable incidencia en el caso que nos ocupa: “Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas...”.

Por consiguiente, de forma inequívoca, este precepto confía a la libre decisión de las Administraciones optar o no por el trámite de información pública contemplado en el art. 133.2 LPAC cuando de “normas presupuestarias” se trata, deviniendo puramente potestativa la publicación en el portal web de la correspondiente documentación que dicho trámite comporta.

Así pues, la LPAC - que extiende explícitamente el ámbito de la publicidad activa a las fórmulas de participación ciudadana en la elaboración de normas, subsanando así el silencio de la LTAIBG a este respecto- viene paradójicamente a cerrar el paso a la lectura amplia del art. 7 LTAIBG en relación con la aprobación inicial de los presupuestos locales.”

Sea como fuere, conviene tener presente que resulta altamente recomendable que las Administraciones se inclinen por seguir la vía más favorecedora de la transparencia y, consecuentemente, del control y participación de la ciudadanía en esta parcela sencillamente capital de la gestión pública; como tampoco debe soslayarse que, obviamente, nada obsta a que cualquier persona, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, pueda solicitar cualquier información que conforme el expediente de aprobación del presupuesto.

CONCLUSIÓN Procede la desestimación de ambas alegaciones.”

Por todo lo anterior, se PROPONE al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por D. Ángel Enrique de Oteo Mancebo, portavoz del grupo municipal Partido Popular y por D^a. Carmen Fernández de Castro González en relación con el expediente de APROBACIÓN PRESUPUESTOS 2019, por los motivos expresados en el Informe de Secretaria de fecha 4 de noviembre de 2019, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del



presente Acuerdo.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2019, junto con sus Bases de Ejecución, y todos sus anexos, anulando las modificaciones presupuestarias efectuadas sobre el presupuestos prorrogado del 2018 y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS
A.1. OPERACIONES CORRIENTES
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal: 4.175.603,73 €.
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios: 2.199.920,78€.
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros: 1.500€.
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 155.910,65€.
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales: 145.514,04€.
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital: 0,00€
B) OPERACIONES FINANCIERAS
CAPÍTULO 8: Activos Financieros: 0,00€
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros: 0,00€
TOTAL: 6.678.449,20€.

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS
A.1. OPERACIONES CORRIENTES
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos: 3.934.000€.
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos: 35.000€.
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos: 619.845€.
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 2.002.830€.
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales: 88.000€.
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales: 0,00€
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital: 0,00€
B) OPERACIONES FINANCIERAS
CAPÍTULO 8: Activos Financieros: 0,00€
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros: 0,00€
TOTAL: 6.679.675€.

TERCERO. Aprobar definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual, así como la creación de un puesto de personal eventual con las retribuciones establecidas en la aplicación

presupuestaria 9200 110 00 (personal eventual).

CUARTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, [órgano competente de la Comunidad Autónoma.

QUINTO. Publicar el presente acuerdo en el BOCM.”

Abierto por la Presidencia el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Concejal Portavoz del Grupo Popular, D. Ángel de Oteo Mancebo, señalando que sobre el punto del orden del día de este pleno extraordinario:

1.- Sobre la alegación del partido popular, solicitamos un certificado de secretaria en el que de fe que el documento “Estudio económico financiero” estaba en el expediente de presupuestos 2019, en el momento de la convocatoria a las comisiones informativas del pleno de su debate y aprobación.

2.- La falta de este documento fue expuesta en el propio pleno, sin obtener ninguna respuesta por el equipo de gobierno, ni indicación ninguna sobre su existencia

3.- Como se refleja en el informe de secretaria que acompaña este punto, el informe de intervención no refleja que falte ese documento, pero no dice de su existencia explícitamente como lo hace con la memoria de alcaldía, anexos y otros.

4.- Solicitamos que los documentos que se ponen a nuestra disposición para conocimiento y estudio refleje las fechas de inclusión en el expediente y las modificaciones que puedan sufrir

5.- Que junto a convocatoria de las comisiones informativas se nos entregue un índice firmado por secretaria de los documentos que forman parte del punto que se debatirá en la comisión y pleno. Además, un certificado de secretaria que el expediente está completo para su aprobación antes de la convocatoria y si el mismo se ajusta a derecho. Este certificado no costa nunca a la convocatoria a pleno o comisión de gobierno.

Todo esto por la duda fundada, después de la modificación probada de documentos que formaba parte del expediente de presupuestos 2019 y que hizo volver a iniciar el plazo y convocatoria de la comisión especial de cuentas, sobre la correcta custodia de documentación de expedientes.

El Sr. Alcalde, añade que la Sra. Secretaria hará lo que tenga que hacer dentro de sus competencias; el informe económico-financiero lo subió él personalmente. Además, nunca la Sra. Interventora pudo hacer su informe son ese informe preceptivo.

Y al no registrarse más intervenciones, la Presidencia somete la aprobación de la Propuesta de Acuerdo antes enunciada, resultando aprobada por mayoría absoluta de los asistentes, con 7 votos a favor del Grupo Socialista y 6 votos en contra del Grupo Popular.

Y no existiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 09:50 horas del día 6 de noviembre de 2019, de todo lo cual se extiende la presente Acta, de lo que yo, la Secretaria General, doy fe.

En Morata de Tajuña, a (fecha en el margen).

Vº.Bº. EL ALCALDE,
LA SECRETARIA GRAL.,



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

